



Poder Judicial de la Nación

**Oficio Electrónico Judicial** - DEO N°:9341574

**Tribunal:** FCT - JUZGADO FEDERAL DE CORRIENTES 2 - SECRETARÍA 1 PENAL

**Expediente:** FCT 989/2023 - DENUNCIADO: AVÍCOLA SANTA ANA S.A. s/A  
DETERMINAR DENUNCIANTE: SENASA (SERVICIO NACIONAL DE  
SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA)

---

---

**Destino:** 60000000649 - SENASA

**Motivo:** Se emite el presente a efectos de poner en conocimiento lo dispuesto por este Tribunal en el día de la fecha. Sírvase dar cumplimiento a lo ordenado. Saludos cordiales. Secretaría Penal, Juzgado Federal 2 de Corrientes.

---

**Fecha Envío:** 17/04/2023

Corrientes, 17 de abril de 2023.-

**VISTO:** los autos individualizados con el **Expte. Nº: 989/2023MAL**, caratulado: **“DENUNCIADO: AVÍCOLA SANTA ANA S.A. s/A DETERMINAR DENUNCIANTE: SENASA (SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA)”**, del registro de esta Secretaría Penal Nº 1, Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Corrientes;

**Y CONSIDERANDO:**

**I.** Que en el día de la fecha a las 12:26 hs. se recibió un escrito del SE.NA.SA. donde solicita que, para un mayor rigor científico y certeza, se ordene llevar adelante el nuevo muestreo sobre el Establecimiento Avícola Santa Ana S.A. en fecha 19/04/2023, es decir, una vez transcurridos los 14 días de incubación del virus altamente patógeno, contados desde la realización de la primera muestra.

**II.** Por otra parte, respecto al mantenimiento de la interdicción del establecimiento Avícola Santa Ana S.A. hasta el día 18/04/2022 inclusive, solicita que dicha interdicción se extienda hasta el momento en el cual se obtengan los nuevos resultados de la tercera muestra a realizarse en el establecimiento en cuestión, con posterioridad a los análisis de las mismas que efectúe la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del SENASA, los cuales serán comunicados inmediatamente.

**III.** Que así las cosas, y respecto a la fecha seleccionada para la extracción de la tercera muestra, parece acertado que la misma sea efectuada en fecha 19/04/2023, siguiendo las recomendaciones científicas obrantes en la causa civil conexas (Expte. 991/2023) que señalan que el plazo de incubación del virus H5 de influenza tipo “A” es de 14 días. Por lo que debe ponderarse que el valor en juego es la Salud Pública, lo que impone la necesidad de que el organismo estatal y la empresa Avícola realicen el máximo esfuerzo en disponer medidas de seguridad y prevención que impidan la propagación del virus, todo ello, se insiste, en protección de la salud pública y la industria avícola. Pues, el

---

**Fecha Envío: 17/04/2023**



virus “...puede estar presente, circulando y dispersándose durante 14 días en una granja (parvada de aves) antes de que aparezcan los signos clínicos y/o mortalidad elevada...” (cfr. Informe técnico del SENASA de fecha 11/04/2023 incorporado a la causa civil Nº 991/2023).

En efecto, “estos virus exhiben una gran variabilidad antigénica y capacidad de mutación, así como un amplio espectro de virulencia. Lo que pone en riesgo la salud pública por la capacidad potencialmente pandémica de los virus Influenza, como ha sido la pandemia de Influenza A H1N1 donde se ha dado el salto genético al hombre en el año 2009. Los virus de la gripe aviar de origen zoonótico pueden afectar a los humanos, causando enfermedades que van desde infecciones leves de las vías respiratorias superiores (fiebre y tos) hasta neumonía, choque séptico, síndrome de distrés respiratorio agudo o incluso la muerte. También se han descriptos grados variables de conjuntivitis, síntomas gastrointestinales, encefalitis y encefalopatía, dependiendo del subtipo de virus. Las personas pueden adquirir el virus causante de la gripe aviar principalmente a través del contacto directo con animales infectados (vivos o muertos) o con sus entornos contaminados. La transmisión del virus a las personas ocurre cuando las secreciones o excretas de aves infectadas son inhaladas o el virus entra en boca, nariz u ojos. No hay datos que indiquen que el virus de la gripe aviar y otros virus de la gripe de origen zoonótico puedan infectar a las personas si los alimentos que consumen han sido bien cocinados. La mayoría de los casos de infección humana por los virus A (H5N1) y A(H7N9) se han relacionado con el contacto directo o indirecto con aves de corral infectadas, vivas o muertas. La prevención de la zoonosis y el riesgo de nueva pandemia es el control de la enfermedad en los animales para reducir el riesgo para el ser humano. Los virus de la gripe, que hallen un amplio reservorio silencioso en las aves acuáticas, son imposibles de erradicar. La infección humana por los virus de la gripe de origen zoonótico puede seguir produciéndose. Para minimizar el riesgo de salud pública, es esencial asegurar

---

Fecha Envío: 17/04/2023



*una vigilancia cualitativa de las poblaciones humanas y animales, una investigación exhaustiva de cada caso de infección humana y una planificación de la pandemia basada en los riesgos.” (ver informe del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Corrientes de fecha 13/04/2023 en la causa civil conexas Nº 991/2023).*

**IV.** A su turno, el Ministerio de Salud de la Provincia de Corrientes informó en el marco del Expte. civil conexo (Nº 991/2023) respecto a la comercialización y extracción de productos derivados como huevos y carnes congeladas donde expuso que *“...No. Si bien al día de la fecha no se ha demostrado la transmisión por consumo, si se ha demostrado fehacientemente la transmisión a humanos por manipulación de estos productos que pueden estar contaminados con el virus. Cabe agregar además que por lo general se puede considerar a la influenza aviar de alta patogenicidad como una zoonosis de baja transmisibilidad a humanos, pero potencialmente pandémica por la labilidad genética del virus influenza. La transmisión al hombre se reduce con la utilización de elementos de protección personal y aplicación del protocolo de bioseguridad para infecciones víricas tipo influenza...”* (también conforme informe del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Corrientes de fecha 13/04/2023 en la causa civil conexas Nº 991/2023

**V.** Respecto a la petición formulada por el organismo nacional en relación a la continuidad de la interdicción hasta que se cuente con el resultado del tercer muestreo, corresponde hacer lugar parcialmente a lo solicitado. Se estima ajustado a derecho prorrogar esa interdicción hasta tanto se cuente con los resultados del tercer muestreo, pero estos deberán estar concluidos y a disposición del Tribunal el día 20/04/2023 antes de las 12:00 am hs.

**VI.** En cuanto al horario en que deban ingresar a realizar la tercera muestra, y de conformidad también a lo solicitado por el establecimiento Avícola Santa Ana en el expediente civil conexo, corresponde hacer lugar a ese pedido y que el mismo sea efectuado a las 07:00 del día 19/04/2023.



**VII.** A su turno, las conclusiones deberán ser informadas dentro de las 24 horas de retiradas las muestras y no podrá extenderse hasta después de las 12:00 del día 20/04/2023.

**VIII.** Dicho eso, corresponde exhortar al organismo nacional que disponga lo conducente, en el ámbito de su competencia, para que los resultados del tercer muestreo que se realice el día 19/04/2023 a las 07:00 hs. sean presentados a esta Magistratura, dentro de las 24 horas de realizado el mismo y antes de las 12:00 del día 20/04/2023.

**IX.** Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

**I. HABILÍTESE DIAS Y HORAS INHABILES.**

**II. ORDENAR** que la tercera extracción de muestras de hisopados de las aves del Establecimiento Avícola Santa Ana S.A. sea realizada por el SENASA conforme los estándares científicos que el Estado Nacional en el ámbito de su competencia establezca respecto de la cantidad de muestras, en fecha 19/04/2023 a las 07:00 hs., debiendo realizarse la misma con los debidos resguardos científicos y técnicos que demanden la diligencia.

**III. REQUIÉRASE** al SENASA se sirva informar al Tribunal de concluida la extracción de muestras.

**IV. DISPONER** que las conclusiones sean informadas a este Tribunal dentro de las 24 horas de realizada las muestras y antes de las 12:00 am del día 20/04/2023,

**V. MANTENER** la interdicción sobre el establecimiento dispuesta por el SE.NA.SA, por razones de prevención y resguardo de la salud pública, conforme los fundamentos expuestos, hasta las 12:00 am del día 20/04/2023, término en el que fenece la interdicción del establecimiento.

**VI. REGISTRESE** en el Sistema de Gestión LEX100 y protocolícese.

**VII. NOTIFÍQUESE ELECTRÓNICAMENTE** al Sr. Fiscal Federal. Comuníquese al SENASA a través de DEOX. Para la comunicación al



*Poder Judicial de la Nación* Juz. Fed de 1ª Instancia Nº 2 Corrientes – Sec. Nº 1 Penal  
Expte. Nº: 989/2023

Establecimiento Avícola Santa Ana S.A., librese DEOX al Escuadrón 48  
“Corrientes” de Gendarmería Nacional.

---

Fecha Envío: 17/04/2023



#37711317#365220397#20230417202243252

